



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0135

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1° Alléguese poder especial dirigido a este despacho judicial y debidamente conferido para iniciar el presente proceso ejecutivo, identificando el título allegado como base de la ejecución, la cuantía del proceso y los cánones de arrendamiento que se encuentra en mora, de cara a lo consignado en los hechos de la demanda, de modo que no pueda confundirse con otro (Art. 74 del C.G.P.).

2° Amplié los hechos de la demandada, indicando la fecha desde la cual los demandados incurrieron en mora. Art 82-5 del C.G.P.

3° Desacumúlense cada una de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que en las mismas se acumuló la totalidad de los incrementos de los cánones de arrendamiento causados en los diferentes años, sin advertir que cada obligación es autónoma e independiente. Del mismo modo, deberá indicar el valor exacto de cada uno de los incrementos cánones de arrendamiento.

4° Adecúese el acápite de notificaciones, en la que se distinga la dirección del demandante diferente a la de su apoderada judicial.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

M.A.P.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 026**

Hoy **08-03-2021**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c272b577d47953391857efb826e63952db58781c358d1e19557d464cfcb592d7

Documento generado en 05/03/2021 03:45:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**